

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE: JESÚS EVER MEJORADO
REYES
VICEPRESIDENTA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: OMAR MATA
VALADÉZ
SECRETARIA SUPLENTE: ROSALVA VILLA
CAMPA
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: LAURA ASUCENA
RODRÍGUEZ CASILLAS

SECRETARIO GENERAL
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESECHA LOS OFICIOS DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PRESENTADOS POR UN GRUPO DE CIUDADANOS ENCABEZADO POR LOS CC. MARIO VALLES BALLESTEROS Y ERIK JAVIER SÁNCHEZ ARREOLA ASÍ COMO EL OFICIO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017, PRESENTADO POR EL C. RICARDO CASTAÑÓN RODRÍGUEZ.....	8
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRESENTADA CON FECHA 13 DE MAYO DE 2014 POR LOS CC. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ E ISRAEL SOTO PEÑA INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA,	13
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRESENTADA CON FECHA 3 DE MAYO DE 2017 POR LOS CC. DIPUTADOS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR Y MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ INTEGRANTES INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA.....	17
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRESENTADA CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR LOS CC. JOSÉ LUIS AMARO VALLES Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA.....	20
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRESENTADA CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA.	23
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRESENTADA CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA.	26
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.	29

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	34
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	38
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO	44
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	48
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS.	66
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIOLENCIA DE GÉNERO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS	75
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	76

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MAYO 30 DEL 2018

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL** ACTA DEL DÍA DE HOY 30 DE MAYO DE 2018
- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **POR EL CUAL SE DESECHA LOS OFICIOS DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PRESENTADOS POR UN GRUPO DE CIUDADANOS ENCABEZADO POR LOS CC. MARIO VALLES BALLESTEROS Y ERIK JAVIER SÁNCHEZ ARREOLA ASÍ COMO EL OFICIO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017, PRESENTADO POR EL C. RICARDO CASTAÑON RODRÍGUEZ.**
- 50.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRESENTADA CON FECHA 13 DE MAYO DE 2014 POR LOS CC. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ E ISRAEL SOTO PEÑA INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 60.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, PRESENTADA CON FECHA 3 DE MAYO DE 2017 POR LOS CC. DIPUTADOS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR Y MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ INTEGRANTES INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA.
- 70.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, PRESENTADA CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR LOS CC. JOSÉ LUIS AMARO VALLES Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA.
- 80.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, PRESENTADA CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA.
- 90.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, PRESENTADA CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA.
- 100.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, **POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 11o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 12o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
- 13o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 14o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 15o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS.
- 16o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“VIOLENCIA DE GÉNERO”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS
- 17o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA
PARA SU TRÁMITE.**

TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. 675/2018.- ENVIADO POR EL C. DR. ESTEBAN CALDERON ROSAS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO POR EL C. LIC. ADÁN CUITLÁHUAC MARTÍNEZ SALAS, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL C. LIC. HECTOR JAVIER ROSALES BADILLO, SE INTEGRA AL PLENO Y A LA PONENCIA A LA CUAL SE VENÍA DESEMPEÑANDO A SU ENCARGO COMO MAGISTRADO.
----------------------------------	---

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESECHA LOS OFICIOS DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PRESENTADOS POR UN GRUPO DE CIUDADANOS ENCABEZADO POR LOS CC. MARIO VALLES BALLESTEROS Y ERIK JAVIER SÁNCHEZ ARREOLA ASÍ COMO EL OFICIO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017, PRESENTADO POR EL C. RICARDO CASTAÑÓN RODRÍGUEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su dictamen correspondiente, oficios signados por diversos ciudadanos en los que proponen diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de septiembre de 2017, un grupo de ciudadanos encabezado por los CC. Mario Valles Ballesteros y Erik Javier Sánchez Arreola presentaron una propuesta para reformar la Carta Magna del Estado, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión para los efectos consecuentes.

Con fecha 15 de febrero de 2017, el C. Ricardo Castañón Rodríguez presento una propuesta para reformar la Carta Magna del Estado, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión para los efectos consecuentes.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Los iniciadores pretenden modificar la Constitución Política del Estado a fin de suprimir el fuero constitucional así como establecer la figura de presupuesto participativo como una herramienta mas de la democracia participativa.

Sin desestimar los oficios de merito, estos no pueden desahogarse mediante la figura de iniciativa popular tal y como se pretende, ya que no cumplen con lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, la cual prevé:

ARTÍCULO 34. La solicitud de iniciativa popular se presentará por escrito ante el Congreso del Estado por conducto del Oficial Mayor o, en su caso, ante el Ayuntamiento, por conducto del Secretario del mismo, y deberá contener los siguientes requisitos:

I. Solicitarse por ciudadanos duranguenses que representen cuando menos el cero punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal más reciente o, en su caso, en la que corresponda al municipio de que se trate;

II. El nombre legible y firma de cada uno de los solicitantes, su clave de elector y número de folio de la credencial para votar, debiéndose anexar copia de la misma;

III. La designación de un representante común, que elegirán de entre ellos mismos o, en su defecto, se entenderá como representante común al primero de los suscritos;

IV. El señalamiento de domicilio en la capital del Estado o en la cabecera municipal, cuando se trate de iniciativa popular municipal, para recibir notificaciones. De no hacer tal señalamiento, se harán en estrados habilitados en la Oficialía Mayor del Congreso o en la Secretaría del Ayuntamiento, según corresponda; y

V. La propuesta de iniciativa popular deberá contener el proyecto de creación de ley o de reforma, adición, derogación o abrogación a los ordenamientos legales existentes o los proyectos de reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, o de reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos que se encuentren vigentes y, en su caso, las razones o motivos que justifiquen su propuesta. Para toda iniciativa, deberán observarse las reglas de interés general y no debe afectarse al orden público, evitando las injurias y términos que denigren a la autoridad, a la sociedad o a un sector de ella; de lo contrario, se tendrá por no interpuesta.

ARTÍCULO 35. El Congreso, o en su caso, el Ayuntamiento, dentro del término de quince días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud de iniciativa popular, determinarán lo que corresponda respecto al cumplimiento de los requisitos de procedencia. Además de verificar que se reúnan los requisitos del artículo anterior de esta Ley, se deberá constatar que no se contengan en el escrito inicial cualesquiera de las siguientes circunstancias:

I. Relación de nombres con datos incompletos, falsos o erróneos; y

GACETA PARLAMENTARIA

II. Firmas que se aprecien a simple vista que no coincidan con las de la copia de la credencial de elector.

ARTÍCULO 36. De considerar procedente su trámite, el Presidente del Congreso turnará la iniciativa a la Comisión o Comisiones que corresponda, para el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Si la iniciativa es procedente para su trámite, el Presidente Municipal respectivo la turnará al Ayuntamiento para su estudio, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y en los Bandos de Policía y Gobierno correspondiente.

Cuando la declaratoria sea de improcedencia, el Congreso del Estado o el Ayuntamiento dejarán a salvo los derechos de los ciudadanos iniciadores para que formulen una nueva iniciativa y, en su caso, subsanen los errores y omisiones en que hubieren incurrido.

Del expediente turnado a esta Comisión, queda claro que ninguna de las dos pretensiones cumple con las disposiciones de la materia, por lo cual no resultan atendibles para el trámite legislativo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestiman los oficios de fecha 27 de septiembre de 2017, presentados por un grupo de ciudadanos encabezado por los CC. Mario Valles Ballesteros y Erik Javier Sánchez Arreola así como el oficio de fecha 15 de febrero de 2017, presentado por el C. Ricardo Castañón Rodríguez.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de mayo de 2018.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL

DIP. MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRESENTADA CON FECHA 13 DE MAYO DE 2014 POR LOS CC. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ E ISRAEL SOTO PEÑA INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA,

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado presentada por integrantes de la LXVI Legislatura Local, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2014, los CC. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez, Ricardo Del Rivero Martínez e Israel Soto Peña integrantes de la LXVI Legislatura presentaron una propuesta para reformar la Carta Magna del Estado, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión para los efectos consecuentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes motivos:

La lucha por lograr una auténtica rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos es uno de los anhelos más importantes del pueblo. Que se entera día a día de diversos escándalos de corrupción en todos los órdenes y ámbitos del ejercicio público.

La presente iniciativa abona en esta cruzada por la honestidad y el mejor uso de los escasos recursos públicos con los que cuenta Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Esta ley amplía y da nuevas facultades a la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, que deberá regirse por los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia y reserva.

La fiscalización a cargo de la Entidad, se podrá realizar de manera simultánea y permanente en la ejecución de actos de gobierno y a la aplicación de fondos públicos estatales o municipales.

No teniendo que esperar a la ejecución de las acciones u obras de gobierno para su fiscalización al termino del ejercicio. Se fortalece a la Entidad de Auditoría Superior del Estado con diversas facultades que le permiten cumplir mejor sus funciones, atendiendo los principios y las nuevas disposiciones en materia de contabilidad gubernamental.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de mayo de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado en materia de disciplina financiera, señalando en su artículo tercero transitorio que:

Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.

En atención a dicha disposición, esta LXVII Legislatura emitió el decreto 48 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de disciplina financiera del Estado y municipios.

TERCERO.- La iniciativa resulta inviable dado que los promoventes señalan que la Entidad de Auditoría Superior

... es el órgano del Congreso del Estado con autonomía plena, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio...

GACETA PARLAMENTARIA

Conviene tener en cuenta que desde la Constitución Federal se precisa el *status* que debe tener la Entidad de Auditoría Superior, citando para mayor claridad el párrafo correspondiente:

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En el decreto local se abordan diversos aspectos en materia de fiscalización de recursos y rendición de cuentas, por lo que la iniciativa en análisis ha quedado superada en virtud de las siguientes coincidencias entre el decreto expedido y la propuesta:

DECRETO 48 DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EXPEDIDO POR LA LXVII LEGISLATURA	INICIATIVA EN ANÁLISIS
ARTÍCULO 85.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, <u>encargado de la fiscalización de las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, deuda pública y recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.</u>	ARTÍCULO 85.- La Entidad es el órgano del Congreso del Estado con autonomía plena, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, <u>encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.</u>

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada con fecha 13 de mayo de 2014 por los CC. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez, Ricardo Del Rivero Martínez e Israel Soto Peña integrantes de la LXVI Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de mayo de 2018.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL

DIP. MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRESENTADA CON FECHA 3 DE MAYO DE 2017 POR LOS CC. DIPUTADOS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, GERARDO VILLARREAL SOLÍS, DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR Y MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ INTEGRANTES INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado presentada por los CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Gerardo Villarreal Solís, Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego, Adriana de Jesús Villa Huizar y Marisol Peña Rodríguez integrantes de la LXVII Legislatura Local, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de mayo de 2017, los CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Gerardo Villarreal Solís, Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego, Adriana de Jesús Villa Huizar y Marisol Peña Rodríguez presentaron una propuesta para reformar la Carta Magna del Estado, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión para los efectos consecuentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes motivos:

El derecho a un medio ambiente adecuado abarca el aprovechamiento de un entorno ambiental seguro para el desarrollo de la persona y tiene, como contrapartida, el deber de conservarlo y la obligación por parte de los poderes públicos y de la ciudadanía velar por una utilización racional de los recursos naturales.

GACETA PARLAMENTARIA

Así las cosas, considero pertinente que nuestra Constitución Política Local sea precisa en cuanto a señalar el compromiso del Estado en el cuidado del medio ambiente, honrando los compromisos que se han suscrito a nivel internacional por parte del Estado Mexicano y que resultan obligatorios para nosotros como Entidad Federativa. Como Poder Legislativo Local tenemos facultades para legislar en materia de medio ambiente, lo anterior derivado de lo que señala el artículo 4 de la Constitución Federal, de igual forma esta iniciativa resulta apegada a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1 dado que se ha considerado el derecho al medio ambiente como un derecho humano.

La Constitución Política del Estado “quedo corta” en cuanto a la reglamentación en materia de protección al medio ambiente, ya que la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango es reglamentaria del artículo 26 de la Constitución del Estado, la cual no señala situaciones acerca del manejo de residuos, por consiguiente el segundo párrafo del artículo 26 debe perfeccionarse a fin de que quede claro que el estado y los municipios deben impulsar la clasificación de residuos.

SEGUNDO.- No desestimamos el merito de la propuesta sin embargo consideramos que sus objetivos ya se encuentran planteados dentro de la actual redacción de la Constitución Política Local, ya que esta prevé el *derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo*, es decir, la Constitución prevé la generalidad de un derecho correspondiendo a la norma secundaria su desarrollo y reglamentación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

GACETA PARLAMENTARIA

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada con fecha 3 de mayo de 2017 por los CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Gerardo Villarreal Solís, Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego, Adriana de Jesús Villa Huizar y Marisol Peña Rodríguez integrantes integrante de la LXVII Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de mayo de 2018.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL

DIP. MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRESENTADA CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR LOS CC. JOSÉ LUIS AMARO VALLES Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado presentada por integrantes de la LXVI Legislatura Local, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de noviembre de 2014, los CC. José Luis Amaro Valles y Ricardo Del Rivero Martínez integrantes de la LXVI Legislatura presentaron una propuesta para reformar la Carta Magna del Estado, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión para los efectos consecuentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes motivos:

Actualmente las ciudades contemporáneas en todo el mundo sufren de un problema creciente de movilidad. La Movilidad, en el estricto sentido de la palabra, refiere a la posibilidad de que alguien o algo cambie de posición o sitio. Aunque existen diferentes tipos de movilidad, movilidad de la información, movilidad de bienes, movilidad social, migración, finanzas digitales, etc., el principio básico en cualquiera de estos casos es el mismo, desplazarse de un punto específico a otro, es decir, de un origen a un destino utilizando algún medio para realizar dicho fin.

GACETA PARLAMENTARIA

La evolución de las ciudades y la creciente necesidad de movilizar personas, información y bienes, dio origen a la importancia de crear medios más efectivos para transportarlos, los cuales desembocaron, en el caso de estos últimos, en la creación de vehículos a gasolina.

A partir de lo anterior se creó una elite motorizada y un modo de vida que fue, principalmente durante la segunda mitad del Siglo XX, uno de los aspectos que transformaron al mundo en todos los sentidos, modificando desde la economía hasta la manera de concebir el urbanismo, la ciudad y sus espacios.

Dentro de una economía de mercado cada vez más globalizada, actualmente la mayoría de las teorías apunta a que la competencia se dará principalmente entre metrópolis, y cada vez menos entre países, lo cual obliga a los diferentes involucrados, sector privado (desarrolladores principalmente), sector público y ciudadanía, a generar planes de desarrollo que les permitan en conjunto ser más competitivos, incluyendo instrumentos económicos que estimulen a los inversionistas y modelos de gestión, que permitan generar beneficios para la mayoría.

Mientras tanto el mundo sigue urbanizándose, la población aumenta, las ciudades crecen y con ello la demanda de transporte. Se consume más tiempo improductivo en traslados y la calidad ambiental disminuye, lo cual genera una necesidad cada vez mayor de buscar modos alternos de movilización, que permitan transformar los hábitos de viaje en una actividad sustentable.

SEGUNDO.- Sin demeritar el contenido de la propuesta consideramos que dentro de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, las autoridades correspondientes pueden emitir disposiciones generales en materia de movilidad sustentable, ya que es en dicho documento donde las autoridades estatal y municipales establecen programas, guías, lineamientos que cobijan el desarrollo del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. - Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada con fecha 4 de noviembre de 2014 por los CC. José Luis Amaro Valles y Ricardo Del Rivero Martínez integrantes de la LXVI Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de mayo de 2018.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL

DIP. MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRESENTADA CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado presentada por el C. Diputado Gerardo Villarreal Solís integrante de la LXVII Legislatura Local, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de noviembre de 2017, el C. Diputado Gerardo Villarreal Solís presento una propuesta para reformar la Carta Magna del Estado, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión para los efectos consecuentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El iniciador sustenta su iniciativa en los siguientes motivos:

La educación constituye una actividad prioritaria para el estado, y una inversión de alta utilidad social, en ese sentido, la inversión de tiempo y recursos que realicemos a este rubro dará frutos a largo plazo, pero duraderos y constantes.

GACETA PARLAMENTARIA

No hay mejor herencia que les podamos dejar a nuestros hijos y jóvenes del estado, como es la educación y los valores. Armas fundamentales que se utilizan, para que enfrenten los nuevos retos por sí solos y construyan un mejor bienestar para ellos y para su estado.

La razón fundamental de estudiar el idioma inglés es porque este idioma es fundamental a la hora de encontrar trabajo. El inglés nos dará acceso a una mejor educación y por lo tanto a la posibilidad de un mejor nivel de trabajo. Las oportunidades laborales se multiplicarían para los duranguenses, sin importar el campo de trabajo, el inglés aporta siempre ventajas a la hora de ascender o acceder a otro nivel de trabajo, ayudándonos así a mejorar la calidad de vida de los duranguenses. Aprender inglés es la manera en la que podremos acceder a una educación mejor.

Además nos dará acceso a información más actual y completa, permitirá estar al tanto los últimos avances y podremos acceder a la mayoría de textos científicos, académicos y tecnológicos, escritos en inglés. Según un estudio más del 50% de los sitios de Internet están editados en inglés. Según investigaciones científicas, estudiar inglés o aprender una lengua en general produce ciertos estímulos en el cerebro que nos ayudan a mejorar nuestras habilidades en otras áreas como son la creativa, la resolución de problemas, el razonamiento o la habilidad mental.

SEGUNDO.- No desestimamos el merito de la propuesta sin embargo consideramos que sus objetivos ya se encuentran planteados dentro de la actual redacción de la Constitución Política Local, ya que esta prevé que *El Estado y los municipios, en colaboración con las autoridades federales, participaran en: El mejoramiento permanente de la calidad educativa.*

Lo anterior significa que dicho mejoramiento parte de una estrategia conjunta de los 3 órdenes de gobierno, inclusive conviene señalar que a partir de la reforma educativa se ha puesto en marcha la Estrategia Nacional de Inglés, por lo cual consideramos ahí quedan satisfechos los objetivos de la iniciativa planteada.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. - Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada con fecha 14 de noviembre de 2017 por el C. Diputado Gerardo Villarreal Solís integrante de la LXVII Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de mayo de 2018.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL

DIP. MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PRESENTADA CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado presentada por el Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera integrante de la LXVI Legislatura Local, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de noviembre de 2014, el C. Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera integrante de la LXVI Legislatura presentó una propuesta para reformar la Carta Magna del Estado, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión para los efectos consecuentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El iniciador sustenta su iniciativa en los siguientes motivos:

Un principio esencial de nuestro sistema de gobierno, plasmado en la constitución federal, en su artículo 39, es que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo.

Y si bien nuestra forma de gobierno es representativa, es decir, la soberanía se deposita en sus representantes, hoy la profundización de la democracia y la exigencia social, es avanzar a

GACETA PARLAMENTARIA

nuevos estadios y formas de democracia directa que reconozcan y fortalezcan el ejercicio soberano de los pobladores de un Estado.

Por otra parte sabemos que la administración pública gubernamental, que forma parte del Estado, opera a partir de las contribuciones que hacen los ciudadanos.

Por eso en la iniciativa que hoy presentamos proponemos el presupuesto participativo, como el ejercicio de una responsabilidad y una estrategia compartida, en donde la ciudadanía se convierte en parte importante del propio desarrollo social.

Esta iniciativa tiene como finalidad fortalecer un sistema de gobernanza democrática y local, donde la ciudadanía pueda participar en la toma de decisiones para definir algunos de los principales proyectos, obras y acciones de gobierno.

SEGUNDO.- Sin demerito del objeto de la iniciativa consideramos que no es viable dado que el ejercicio presupuestal es una suma de esfuerzos institucionales entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo donde el primero tiene la atribución de recoger el sentir de la sociedad respecto al destino de sus recursos y el segundo, en un ejercicio de consenso político, determinar el destino final de estos recursos.

Tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo pueden instrumentar mecanismos para el sentir de la sociedad, ahora bien no escapa a esta Comisión que en los mecanismos de democracia participativa se ha respetado la facultades constitucionales de propuesta y decisión en la confección de gasto e ingreso público, normativa que ha sido incluso ratificada en decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. - Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada con fecha 11 de noviembre de 2014 por el C. Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera integrante de la LXVI Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de mayo de 2018.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
VOCAL

DIP. MARTÍN AARÓN SILVESTRE SARIÑANA
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 215 fracción II y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen de Acuerdo**, con base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 21 de noviembre de 2017, y que la misma tiene como objeto adicionar un término y un *párrafo al artículo 10 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango*.

En la iniciativa se propone, la adición del término **obligatorio** en el mismo artículo, refiriéndose al establecimiento *por parte de los Ayuntamientos del Estado de Durango, de un registro de personas físicas o morales que sean: I. Propietarios, Poseedores o Encargados de los Animales Potencialmente Peligrosos y Animales Domésticos de Compañía; II. Quienes realicen actividades de reproducción, cría o enajenación de Animales Domésticos de Compañía; y, III. Quienes realicen actividades de exhibición, pensión, Adiestramiento, o Albergue de Animales Domésticos de*

Compañía. En este sentido, la adición sobre la obligatoriedad para el caso de los municipios en el presente artículo, pretende en la iniciativa, fortalecer la funcionalidad de la norma, a razón de lo que se expresa en la exposición de motivos como una falla de la autoridad responsable en el seguimiento oportuno en la integración y operación del Registro que nos ocupa.

Respecto al párrafo que la iniciadora propone adicionar, en el artículo 10, se describen sanciones para propietarios, poseedores o encargados de Animales Potencialmente Peligrosos y Animales Domésticos de compañía que omitan la inscripción en el Registro enunciado, siendo estas: *apercibimiento y amonestación pública o privada, multas y decomiso de mascotas*; disposición con la cual, de acuerdo a la exposición de motivos, se pretende fortalecer la funcionalidad de la norma mediante el establecimiento de incentivos negativos que orienten las conductas de los sujetos obligados.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Es de advertirse que reconocemos la importancia de contar con un Registro de las Personas Físicas o Morales que permita concretar la Guardia Jurídica a favor de la salvaguarda de los derechos animales de compañía y potencialmente peligrosos, así como el cumplimiento de las responsabilidades para quienes ostentan esta figura, estando a favor de toda medida que contribuya a su integración y actualización; no obstante respecto a los planteamientos de la iniciativa aludida en el proemio del presente Acuerdo, se advierte que en relación a la modificación propuesta al artículo 10 de la legislación enunciada, en el sentido de adicionar el término “obligatoriedad” para que los Ayuntamientos establezcan el Registro correspondiente, se estima que el precitado numeral al disponer que, “Los Ayuntamientos, establecerán un registro de personas físicas o morales que sean.....” impone ya dicha obligatoriedad a los Ayuntamientos al mandar que éstos establezcan el Registro en comento. Por tal motivo, se considera que la adición antes citada resulta redundante e innecesaria por lo expuesto.

SEGUNDO.- Respecto a las sanciones que la iniciadora propone adicionar en el párrafo respectivo para que se impongan a los propietarios, poseedores o encargados de Animales Potencialmente Peligrosos y Animales Domésticos de compañía que omitan la inscripción en el Registro, tales como: *apercibimiento y amonestación pública o privada, multas y decomiso de mascotas*; al efecto es de observarse que la Ley adjetiva contempla en el Capítulo V, dentro de la infracciones que marca el artículo 109, fracción XI el “no estar inscrito o no mantener vigente su inscripción en el registro” referido en los artículos 10 y 11 de la Ley.

A su vez, el artículo 111 indica las sanciones para quienes infrinjan la Ley, y se precisa en este mismo Capítulo una diversidad de normas que contienen, los sujetos de responsabilidad, la clasificación de las conductas por su gravedad y en sí todas las medidas garantistas para la protección de los derechos de los animales, las responsabilidades de los guardianes y el resarcimiento del daño causado dentro de otras particularidades. Específicamente, es esta infracción definida en el artículo 117 fracción XIX como de gravedad media, lo cual será tomado a consideración para la imposición de sanciones, entre otros factores, de acuerdo a lo que indica el artículo 114 de la referida Ley.

Es conveniente señalar para motivar y fundamentar este acuerdo resolutorio lo previsto en el artículo 111 de la ley precitada que a la letra dispone:

ARTÍCULO 111. Se aplicarán las siguientes sanciones a quienes infrinjan la presente Ley:

- I. Apercibimiento o amonestación pública o privada;*
- II. Multa de 50 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización;*
- III. En el caso de conductas dolosas que se consideren como lesiones, tortura, vejación, mutilación que causen o puedan causar la muerte del Animal, la multa será de 100 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización;*
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas, en los casos de reincidencia y hasta por 72 horas en los casos en que se ocasionen lesiones o muerte a un Animal en forma intencional. En ambos casos el arresto administrativo no eximirá al infractor del pago de la sanción económica respectiva;*
- V. El aseguramiento precautorio de los Animales;*
- VI. Decomiso de los Animales, así como de los bienes e instrumentos directamente relacionados con las infracciones a la presente Ley;*
- VII. Suspensión temporal, parcial o total, de permisos, autorizaciones y licencias, según corresponda;*
- VIII. Revocación de permisos, autorizaciones y licencias, según corresponda;*
- IX. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones y sitios donde se desarrollen las actividades violatorias a esta Ley;*

GACETA PARLAMENTARIA

X. *Pago de todos los gastos erogados por el depositario de los Animales decomisados durante el procedimiento administrativo, tales como hospedaje, alimentación y atención veterinaria, entre otros;*

XI. *Realización de trabajo comunitario; o*

XII. *En caso de que el dictamen lo considere necesario, asistir a terapia psicológica, lo cual será supervisado por la autoridad competente y/o la procuraduría del menor.*

Del examen practicado al dispositivo transcrito, se colige claramente la inviabilidad de la adición del párrafo propuesto, en virtud de que ya se encuentran reguladas las sanciones de la iniciativa presentada.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se desestiman las Iniciativas de Decreto presentadas por los CC. Diputados mencionados en el proemio del presente Acuerdo, que contienen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Durango.

SEGUNDO. Archívese los asuntos como definitivamente concluidos.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS
SECRETARIA

DIP. MARTÍN ARÓN SILVESTRE SARIÑANA
VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada, por los **C.C. DIPUTADOS ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las **C.C. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ambos de la LXVII Legislatura, que **reforma y adiciona al Código Civil de Durango así como adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen**, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso en fecha 17 de octubre de 2017, y que la misma tiene como finalidad la creación de un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, perteneciente al Registro Civil, así como la creación de una base de datos con dicha información, que sea generada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La finalidad del Registro de Deudores propuesto por los iniciadores es dar publicidad formal al hecho de que las personas registradas en el mismo, no cumplen de manera correcta con

sus acreedores alimentarios y que por lo tanto no deben ser sujetas de crédito por otras instituciones, lo anterior como ya se mencionó aprovechando la estructura del Registro Civil.

Se propone la obligación de los encargados de las diversas Oficialías del Registro Civil de hacer la anotación en las actas de nacimiento y divorcio de aquellas personas que incumplan con la obligación de dar alimentos, lo anterior previa orden del Juez Familiar, para que exista el conocimiento al momento de contraer nuevas nupcias o realizar algún acto que tenga que ver con dicho registro.

TERCERO.- Del análisis a fondo de la presente propuesta, concluimos que la evasión de dicha obligación, se ha convertido en un mal social, ya que cada vez son más las salidas que los deudores alimentarios buscan para no cumplir con la obligación de dar alimentos, sin embargo, en cuanto al hecho de aprovechar la estructura del registro civil para hacer el registro en actas del incumplimiento de dicha obligación difiere de la naturaleza de existencia del mismo, por lo que esta Comisión propone aprovechar la estructura del poder judicial, y atender a la reforma propuesta de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

En la propuesta hecha por los iniciadores se pretende reformar el artículo 119 de la Ley en mención en donde se establecen las facultades y obligaciones de la Dirección de Estadística perteneciente al Poder Judicial, dentro de las mismas se propone adicionar en la fracción X la de “Llevar un Registro de Deudores Alimentarios Morosos” a lo que la Comisión propone que la redacción quede de la siguiente manera:

X. Crear el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Durango, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, mediante orden dada por los jueces.

CUARTO.- Creemos que esta reforma es un gran paso, en cuanto a la regulación en materia de alimentos ya que al crear éste Registro podemos generar algo de conciencia en los deudores alimentarios, al hacer pública su situación ya que de éste modo se evidencia su incumplimiento.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforman y adicionan las fracciones X y XI del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119.

I a la IX.

X. Crear el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Durango, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, mediante orden dada por los jueces; y

XI. Las demás que el Consejo de la Judicatura le encomiende.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas que adelante se citan, mediante las cuales se proponen diversas reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 127, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes Antecedentes, descripciones de las iniciativas, así como los Considerandos que motivan la aprobación del presente Dictamen en los términos que se señalan.

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se señalan en el proemio del presente dictamen son las siguientes:

- a).- La presentada con fecha 27 de febrero de 2018 por la C. Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar, que pretende reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango; y
- b).- La presentada el 8 de mayo de 2018, por los CC. Diputados Elizabeth Nápoles González, Rosalva Villa Campa, Mario Garza Escobosa, Omar Mata Valadez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Jorge Pérez Romero, Norma Isela Rodríguez Contreras, Brenda Azucena Rosas Gamboa y María de los Ángeles Herrera.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Para el Congreso del Estado la educación constituye el medio estratégico a través del cual una Nación alcanza el cumplimiento de sus propósitos al ofrecer una oportunidad de desarrollo integral a cada uno de los ciudadanos y las ciudadanas que empeñan sus esfuerzos por lograr una mejor calidad de vida.

Gran parte de esta aspiración legítima, sin duda, se construye en los primeros años de vida.

La Educación inicial aspira a promover el desarrollo de las niñas y los niños durante los primeros años de su vida, es decir desde la concepción hasta los tres años de edad, para que estos puedan desarrollarse de manera armónica e integral de acuerdo a su edad física y mental; y fortalezcan a sí mismo sus potencialidades, formen su personalidad y puedan adaptarse de forma activa a su entorno.

En el cuerpo de la Ley General de Educación, se plantea que la *“educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye la orientación a padres de familia y tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.”*

Este período comprendido de los cero hasta los tres años de edad, constituye el momento más sensible y crítico; pues es justo cuando en el niño se forman las estructuras cerebrales que le permitirán aprender y adaptarse a los cambios y condiciones que le rodean. Por ello las experiencias que viva en este período, de acuerdo a los neurólogos y psicólogos del aprendizaje, influirán de manera decisiva en su comportamiento, presente y futuro.

Este es un argumento bastante sólido para fortalecer la educación inicial como el punto de partida, donde tiene lugar la formación integral del ciudadano que en los años posteriores deberá tener un mayor desarrollo integral y un mejor bienestar.

La UNESCO señala este período como el más delicado del desarrollo humano al considerar que en él se generan transformaciones en las facultades físicas mentales, cognitivas y socio afectivas, que dejan una huella profunda en la adquisición de competencias y capacidades que desarrollará el niño en edad temprana, así como en las formas de relacionarse, comunicar, aprender y jugar. Es en este período donde los conectores de neuronas (sinápsis), se forman rápidamente en los primeros años de su vida y su densidad alcanza un máximo nivel a la edad de tres años.

Debido a esta característica, coinciden en señalar los expertos en neurobiología, los tres primeros años de la vida del niño, son los más importantes para el desarrollo de su cerebro. Las propuestas de educación inicial, surgidas desde distintos ámbitos, tienen el objetivo de estimular y promover la responsabilidad y participación de la familia, de los educadores y otros integrantes de la sociedad en el proceso de cuidado, formación y educación del niño, buscando siempre el fortalecimiento de la salud y el desarrollo físico del niño.

Así como sus habilidades senso-perceptuales, motoras, cognoscitivas emocionales, sociales, morales y estéticas. Esto sólo se logrará diseñando ambientes ricos en experiencias, mediante un

intensa interacción significativa con los adultos, donde el cuidado del niño esté basado en los buenos tratos y en el reconocimiento del niño como un sujeto de derechos consagrados en la Constitución.

Cabe destacar que la educación inicial tiene en México una larga tradición que alcanzó su mejor momento a partir de los años noventa del siglo pasado, y es objeto de estudios exhaustivos de investigación cada vez más complejos, que han tenido un creciente impacto en la gradual mejora de la atención especializada a este sector. Además, cada propuesta e iniciativa está sustentada en modelos teóricos y metodológicos anclados en las más recientes investigaciones sobre el desarrollo y la educación infantil en esta etapa.

Poner la Educación Inicial en el centro del sistema educativo del estado, es una inversión por las posibilidades futuras de disminuir problemáticas sociales, pues al intervenir niños y niñas pertenecientes a grupos sociales vulnerables, se contribuye a generar para ellos mayores oportunidades con el fin de mejorar su vida en diferentes aspectos; de igual manera se puede identificar una discapacidad a temprana edad y así reducir las desigualdades y contribuir a la integración social.

De la misma forma se han de garantizar los Derechos de los niños que en las últimas décadas han adquirido una relevancia inédita, pues se ha producido un avance considerable en relación con su atención y cuidado. Hoy los niños son sujetos de derechos y corresponde a la familia y a otros adultos que se encuentren a su cargo, hacerlos respetar en todo momento y circunstancia, siendo el Estado el principal responsable de promoverlos, respetarlos y garantizarlos.

SEGUNDO.- La Organización Mundial de la Salud define el sobrepeso y la obesidad como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

La obesidad infantil ya es considerado como un problema de salud pública; para 2016 se estimó que había en el mundo 41 millones de niños menores de cinco años con sobrepeso o eran obesos.

Las estadísticas para nuestro País, revelan que tres de cada 10 niños de 5 a 11 años padecen sobrepeso u obesidad. Las enfermedades que son asociadas a la obesidad son la diabetes, el cáncer, la infertilidad, infecciones de la piel, cálculos biliares, presión arterial alta, así como enfermedades del corazón.

GACETA PARLAMENTARIA

Pero existen otros signos en los niños que padecen obesidad, como son problemas con los huesos y las articulaciones, dificultad para respirar al practicar algún deporte o al realizar ejercicio físico, cansancio, alteraciones del sueño, colesterol, hipertensión, depresión, baja autoestima, aislamiento social, discriminación, trastornos que derivan en bulimia y anorexia, entre otros.

La obesidad es la segunda causa de muerte prevenible en el mundo, de ahí la necesidad de ayudar a nuestros niños con acciones que formen disciplina en el ejercicio, en la educación física; ya que si no es tratada a tiempo, lo más probable es que en la edad adulta siga persistiendo el sobrepeso y la obesidad. Una de las mejores maneras de conseguir un peso saludable en un niño es mejorar los hábitos de ejercicio y la dieta de toda la familia.

La Secretaría de Salud Federal, en noviembre de 2016, emitió la declaratoria de emergencia epidemiológica ante la magnitud y trascendencia de los casos de sobrepeso y obesidad; dentro de las acciones a tomar se encuentran el fortalecimiento de la promoción y educación de la salud. La organización Mundial de la Salud, recomienda que los niños y jóvenes deben de tener como mínimo una hora diaria de actividad física.

El Artículo 9 fracción XXI de la Ley de Educación vigente para el Estado de Durango, señala entre otras cosas que la “Educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, tendrá entre otros objetivos el de estimular la educación física y la práctica del deporte, así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud”, mientras que el Artículo 21, fracción XXII, se establece como una atribución para la Secretaría de Educación el “fomentar y difundir actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones”.

Y en congruencia con lo establecido están los artículos 171 fracción VII, 176 Bis y 177 fracción IX, donde la actividad física se debe de realizar sin poner en riesgo la salud y la integridad de los alumnos.

En tal virtud, esta Comisión eleva a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, para su estudio y discusión en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman diversas disposiciones de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.-----

I a XX.-----

XXI.- Establecer la educación física y la práctica del deporte, como una materia obligatoria;

XXII a XXV.-----

ARTÍCULO 90.- -----

Sus propósitos son:

I.- Ofrecer a los niños y las niñas oportunidades adaptadas a su entorno, para que accedan de manera efectiva y en igualdad de condiciones al siguiente nivel educativo.

II.- Vincular la participación organizada y sistematizada de los padres de familia y tutores en la atención adecuada de los niños y las niñas.

III.- Proporcionar, con una perspectiva interdisciplinaria, servicios médicos, pedagógicos, psicológicos, de trabajo social y de nutrición que permitan un desarrollo integral de los niños y las niñas.

IV.- Que las instalaciones donde se presten los servicios de Educación Inicial, deberán apegarse de manera estricta a las normas de higiene y seguridad que las autoridades federales y estatales determinen.

V.- Promover y estimular formas de interacción familiar y social, sustentadas en el respeto a los Derechos humanos, eliminando así toda tentativa de castigo físico o psicológico hacia los niños y las niñas.

VI.- Iniciar a los niños y las niñas en el conocimiento, respeto y comprensión de la naturaleza, así como en el reconocimiento social de la sexualidad desde una perspectiva de género.

GACETA PARLAMENTARIA

VII.- Desarrollar y promover, en un ambiente de libertad y respeto, la creatividad, la curiosidad y el juego.

VIII.- Formar en los niños y las niñas, valores y actitudes de respeto y responsabilidad, que se prolonguen hasta sus propios hogares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado realizará las adecuaciones normativas y administrativas que correspondan para dar cumplimiento al presente decreto en un plazo que no exceda de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a 29 de mayo de 2018.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
PRESIDENTE

DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de **Asuntos Agrícolas y Ganaderos**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO, y AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene reformas a la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 103, 119 Fracción XIII, 132, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos *de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 28 de febrero de 2017, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene la primordial intención, fortalecer las unidades de producción agrícola en pequeña escala, con la finalidad de considerar a los pequeños productores como prioritarios en las acciones que se realizan para propiciar la seguridad y la soberanía alimentaria en nuestro Estado.

SEGUNDO.- Como bien lo sustenta la CONEVAL, en México las tasas de pobreza en el medio rural son aún muy superiores a las que se observan en el ámbito urbano, esto se manifiesta tanto

por bajas dotaciones de activos productivos (tierra, acceso a riego, equipamiento, educación, capital financiero, etc.) cómo por bajos niveles de productividad de los hogares en el medio rural, entendido esto como un bajo nivel de producción dados los recursos disponibles, y con ello la baja capacidad para generar ingresos; los hogares rurales que se dedican a la producción agrícola y ganadera se caracterizan por producir a menor escala y enfrentar condiciones más restrictivas a lo largo de toda la cadena de producción.

Con lo manifestado en el párrafo anterior, nos estamos refiriendo a los productores de la zona rural de una manera generalizada, sin embargo dentro de estos mismos, existen otros más que se encuentran en condiciones de pobreza y pobreza extrema y no pueden acceder a los apoyos gubernamentales, es por ello que al aprobar esta reforma, se estará dando respaldando en particular a los pequeños productores en condiciones de pobreza, atendiendo de manera precisa la problemática que enfrentan.

TERCERO.- Por consiguiente esta Comisión dictaminadora, coincide con los iniciadores, en que la construcción de una mayor igualdad de oportunidades para la población rural, resulta crucial favorecer la ampliación de las oportunidades para los pequeños productores en condiciones de pobreza en zonas rurales, como parte del camino hacia la equidad, la seguridad y la paz social en nuestro Estado.

CUATRO.- Por tal motivo, los suscritos consideramos de suma importancia, homologar nuestro marco normativo, a la legislación federal, y de esta manera ir a la par de las disposiciones que contempla dicha legislación, pero sobre todo contemplar a los pequeños productores como prioritarios en las regiones que cuenten con un menor grado de desarrollo, y que este grupo tan vulnerable tenga la oportunidad de acceder a los programas y acciones que para ello tenga contemplado el Gobierno del Estado a través de sus políticas públicas.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción III del artículo 7 de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 7.:

I a la II..

III.- Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad; **contemplando a los productores y agentes intervinientes, así como a los pequeños productores en condiciones de pobreza;**

IV a la V...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) días del mes de mayo del año 2017 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS

PRESIDENTE

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS

SECRETARIA

DIP. MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS

VOCAL

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO

VOCAL

DIP. LAURA AZUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS

VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES

VOCAL

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la Iniciativa presentada por el Gobernador del Estado de Durango Dr. José Rosas Aispuro Torres mediante la cual propone reformas a la *Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango* y a la *Ley de Gobierno Digital del Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 130 así como los diversos 183, 184, 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos.

Así también el artículo 30 de nuestra Constitución, establece que el Estado garantizará el derecho de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con los entes públicos.

SEGUNDO.- Dentro de las estrategias del Plan Nacional de Gobierno 2012-2018 se encuentra la de establecer un Gobierno Cercano y Moderno, creando una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, e impulsar un gobierno eficaz que inserte a México en la Sociedad del Conocimiento.

Así también, el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 tiene como uno de sus propósitos el facilitar el acceso y mejorar los servicios a la ciudadanía, mediante el uso de las Tecnologías de la

GACETA PARLAMENTARIA

Información y Comunicación, así como mejorar la calidad y eficiencia de los servicios que el gobierno presta a la ciudadanía.

TERCERO.- En correlación al punto anterior, es claro que para lograr ese propósito y realmente elevar los estándares de eficiencia y eficacia gubernamental a través de la sistematización y digitalización de trámites administrativos, así como el aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicaciones para la gestión pública, es necesaria la digitalización, la cual para su adecuada operatividad requiere ajustes jurídicos y técnicos.

CUARTO.- Las reformas que se propone aprobar son indispensables para consolidar el proyecto integral de Gobierno Digital entre las dependencias, organismos y entidades de gobierno del Estado, desarrollando proyectos que sistematicen los procesos de las instituciones públicas con la finalidad de mejorar los servicios que brinda el Estado a los ciudadanos.

QUINTO.- Es substancial resaltar, que el uso de medios de comunicación electrónica se ha iniciado fuertemente hace tiempo en nuestro País, siendo que actualmente diversos ordenamientos legales de carácter federal reconocen el uso de la firma electrónica avanzada y de su certificado digital o bien, el empleo de medios de identificación electrónica en actos jurídicos realizados a través de medios electrónicos.

SEXTO.- Un elemento muy importante en este proceso técnico, es la llamada certificación, la cual realiza la autoridad facultada comprobando que la persona sea quien dice ser, lo que conlleva a un sistema de confiabilidad mucho más seguro. La presentación de este proyecto de decreto, viene a reforzar la tendencia de globalidad y necesidad de digitalización de los diversos servicios de la administración pública.

SÉPTIMO.- Es indispensable que el Estado cuente con herramientas jurídicas que le permita el uso de los servicios electrónicos con una política de Estado tendiente hacia el uso de medios de comunicación electrónica, en la prestación de todo tipo de trámites y servicios éste conjunto de reformas es esencial para su realización y refuerza la convicción del Ejecutivo Estatal a mi cargo de que el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión pública debe impulsarse para generar condiciones que permitan hacer más efectiva la provisión de trámites, servicios y procedimientos públicos.

OCTAVO.- El presente decreto busca mediante el aprovechamiento de los medios de comunicación electrónica, optimizar y ampliar el acceso y cobertura a los diferentes trámites y servicios gubernamentales que se proporcionan a la sociedad, así como para lograr el anhelado Gobierno Digital que facilite la interacción entre el gobierno y los ciudadanos, evitando así que

éstos realicen desplazamientos innecesarios a los lugares en los que se ubican las instituciones públicas, generando un ahorro en los costos que incurren los particulares por los traslados, además de forjar una mayor agilidad en el trámite respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos del proyecto legislativo, consideramos procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto:

- I. ...
- II. Expedir certificados digitales a personas físicas;
- III. Implementar el uso de la firma electrónica avanzada en los actos establecidos en el presente ordenamiento; y
- IV. Los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO 2.-...

I a la V...

VI. Los servidores públicos de las dependencias señaladas en las fracciones I a la V del presente artículo que, en la realización de los actos a que se refiere esta Ley utilicen la firma electrónica avanzada; y

VII....

ARTÍCULO 3.-....

Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, contratos y la firma de los documentos relativos, esos supuestos se tendrán por cumplidos tratándose de mensaje de datos siempre que éste sea íntegro, atribuible a las personas obligadas y accesibles para su ulterior consulta.

ARTÍCULO 4.- Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley los trámites, actos o procedimientos, que por disposición legal expresa exija firma autógrafa, así como aquellos actos en los cuales una disposición jurídica exija cualquier otra formalidad que no sea susceptible de cumplirse mediante la Firma Electrónica Avanzada.

ARTÍCULO 5.-...

I. Autoridad certificadora:

II. Certificado Digital: El documento emitido de manera electrónica por la Autoridad Certificadora, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el Firmante y sus Datos de Creación de firma a través de los Datos de verificación de firma en él contenidos.

III. Datos de creación de Firma Electrónica Avanzada o Clave Privada: cadena de bits o datos únicos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica avanzada y el firmante;

IV. Datos de verificación de Firma Electrónica Avanzada o Clave Pública: cadena de bits o datos únicos contenidos en un certificado digital que permiten la verificación de la autenticidad de la firma electrónica avanzada del firmante;

V a la VIII.....

IX. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Estatal y Municipal, en términos de sus respectivas Leyes Orgánicas;

X.....

XI. Firma Electrónica Avanzada: El conjunto de datos electrónicos consignados o lógicamente asociados al mensaje de datos, utilizados como medio de identificación del firmante, los cuales son generados y mantenidos bajo su estricto y exclusivo control, siendo detectable cualquier modificación ulterior al mensaje de datos o a la propia firma, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XII. Firmante: La persona que actúa en nombre propio y que utiliza la firma electrónica avanzada para firmar documentos electrónicos o mensajes de datos;

XIII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos utilizados para la transmisión, almacenamiento, gestión de datos e información, a través de cualquier tecnología electrónica o transporte de datos;

XIV. Mensaje de datos: La información generada, enviada, recibida, archivada y comunicada por medios electrónicos, ópticos, o cualquier otra tecnología;

XV. Página Web: el sitio en Internet que contiene información, aplicaciones y, en su caso, vínculos a otras páginas;

XVI. Sello digital de tiempo: Es el registro que tiene como finalidad, probar que un mensaje de dato existía antes de la fecha y hora de emisión del señalado sello, el cual es asociado a un mensaje de datos firmado con firma electrónica avanzada.

XVII. Sistema de información: Todo sistema o programa en el que se realice captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de información, datos o documentos electrónicos;

XVIII. Sujetos Obligados: los servidores públicos y particulares que utilicen la firma electrónica avanzada, en términos de lo previsto en las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley; y

XIX.....

ARTÍCULO 6.-...

La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada indistintamente en documentos electrónicos, mensajes de datos, actos, convenios, comunicaciones, trámites y demás servicios públicos que corresponda su aplicación a los Sujetos Obligados, mismos que producirán los mismos efectos que los exhibidos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, que las disposiciones jurídicas aplicables les otorgan.

Los entes podrán expedir documentos por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada cuando reúnan los requisitos señalados en esta Ley.

ARTÍCULO 7.- La firma electrónica avanzada deberá regirse por los principios de; neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad de las partes, compatibilidad internacional y equivalencia funcional, las características de; autenticidad, confidencialidad, no repudio y el requisito de; integridad, definidas conforme a lo que a continuación se desarrolla:

I. La neutralidad tecnológica, implica la posibilidad de utilizar cualquier tecnología para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica

avanzada, sin que se favorezca a alguna en particular, es decir, por disposición de ley u orden de autoridad no podrá obligarse el uso de una tecnología en particular;

II. La equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa;

III. Autonomía de la voluntad de las partes consiste en considerar que toda persona sólo puede obligarse en virtud de su propio querer libremente manifestado. Sólo la voluntad de un sujeto de derecho es apta para producir obligaciones.

IV. Compatibilidad internacional, basada en estándares internacionales se refiere de manera genérica a la compatibilidad de los programas o software utilizado para la creación de las firmas electrónicas y su registro a fin de permitir que las operaciones internacionales por vías electrónicas mantengan un mínimo de seguridad jurídica que permita su desarrollo.

V. La autenticidad, ofrece la certeza de que un documento electrónico o un mensaje de datos que ha sido firmado electrónicamente con firma electrónica avanzada, le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven, al firmante;

VI. La confidencialidad, es la característica que existe cuando, de así convenirlo las partes, la información permanece controlada y es protegida de su acceso y distribución no autorizada;

VII. No repudio, consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante; y

VIII. La integridad, se considera cuando el contenido de un mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.

ARTÍCULO 7 BIS.- A efecto que los sujetos a que hace referencia el artículo 2 de la presente Ley, puedan hacer uso de firma electrónica avanzada, en los actos señalados en el correlativo 6 de la misma, deberán contar con:

- a) Un certificado digital vigente, emitido conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento; y
- b) Contar con datos de creación de firma o clave privada, generada y mantenida en un dispositivo bajo su exclusivo control.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 9.- El uso de medios electrónicos a que se refiere esta Ley será potestativo para los particulares, quienes podrán optar por el uso de medios electrónicos en los actos, señalados en el artículo 6 de esta Ley. Siendo obligatorio para la autoridad llevar a cabo su correcta aplicación.

ARTÍCULO 13.- Los documentos presentados por los particulares por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada, producirán en términos de esta Ley, los mismos efectos que los documentos firmados de manera autógrafa, para tal efecto los sujetos señalados en las fracciones I a la V del artículo de la presente Ley, determinarán en cuáles actos los particulares podrán usar la firma electrónica avanzada.

.....

ARTÍCULO 14.-.....

.....

Para los casos no previstos por esta Ley, se entenderán conforme a lo señalado en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 21.-....

I al II.....

III. Por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

ARTÍCULO 27.- La firma electrónica avanzada se considerará como tal, si cumple al menos con los siguientes requisitos:

I a VIII...

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una firma electrónica avanzada; o presente pruebas de que la misma no es fiable.

ARTÍCULO 30.-...

I a la III...

IV. El solicitante una vez que obtenga el certificado de firma electrónica avanzada deberá resguardar la clave privada en un medio electrónico.

ARTÍCULO 32.-.....

I. Autenticar que la firma electrónica avanzada pertenece a determinada persona; y

II. Verificar la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 33.-.....

I a la II...

III. La identificación de la autoridad certificadora que expide el certificado, su firma electrónica avanzada, razón social, dirección de correo electrónico y página web;

IV a la VIII...

ARTÍCULO 34.- La vigencia del certificado digital será de dos años como máximo, la cual iniciará a partir del momento de su emisión y expirará el día y hora que señala el mismo.

Los certificados de firma electrónica avanzada tendrán valor probatorio pleno, salvo lo que dispongan al respecto otras leyes en la materia que ellas regulan y surtirán efectos jurídicos, cuando estén firmados electrónicamente por la autoridad certificadora.

ARTÍCULO 35.-.....

I. Expiración de su vigencia;

II. Revocación por el firmante, o por mandato de autoridad competente;

III.....

IV. Fallecimiento del firmante, incapacidad superveniente total, o extinción de la persona moral representada;

VII. Por haberse comprobado que el certificado de firma electrónica avanzada no cumple con los requisitos de esta Ley, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.

ARTÍCULO 42.- El registro de certificados de firma electrónica avanzada estará a cargo de la autoridad certificadora, en el ámbito de su competencia. Dicho registro será público debiendo mantenerse permanentemente actualizado, y visible en la página web destinada para tal fin.

ARTÍCULO 43.-.....

I.....

II. Llevar un registro de los certificados emitidos y revocados, así como proveer los servicios de consulta a los interesados;

III. Comprobar por los medios idóneos autorizados por las leyes, la identidad y cualesquiera circunstancias personales de los solicitantes, relevantes para la emisión de los certificados de firma electrónica avanzada;

IV. Guardar confidencialidad respecto de la información que haya recibido para la prestación del servicio de certificación;

V. Antes de expedir un certificado de firma electrónica avanzada, informar en español a la persona que solicite sus servicios, en los casos que así se prevea, sobre el costo, características y las condiciones precisas de utilización del mismo;

VI. Conservar registrada toda la información y documentación física o electrónica relativa a un certificado de firma electrónica avanzada, durante doce años;

VII. Adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación, alteración o uso indebido de certificados digitales, así como de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada; y,

VIII. Cumplir con las demás obligaciones que deriven de ésta y otras leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 48.- La autoridad certificadora que corresponda dentro del ámbito de su competencia, podrá autorizar a otra entidad o dependencia, a expedir certificados de firma electrónica avanzada y a prestar servicios relacionados con la certificación. La acreditación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, previamente al inicio de la prestación de los servicios. Adquiriendo las responsabilidades expresas detalladas en la presente Ley y las definidas en el convenio que se firme.

ARTÍCULO 49.-.....

I.....

II. A ser informados sobre:

a) Las características generales del certificado de firma electrónica avanzada, y de las demás reglas que la autoridad certificadora se comprometa a seguir en la prestación de sus servicios; y

b) El costo de los servicios, en su caso, las características y condiciones precisas para la utilización del certificado y sus límites de uso.

III. A que se guarde confidencialidad sobre la información proporcionada para la acreditación de la personalidad; y

IV. A conocer el domicilio físico y la dirección electrónica de la autoridad certificadora para solicitar aclaraciones, presentar quejas o reportes.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los titulares de certificados de firma electrónica avanzada:

I a II...

III. Solicitar la revocación de su certificado de firma electrónica avanzada cuando se presente cualquier circunstancia que pueda comprometer la privacidad o seguridad de sus datos de creación de firma electrónica avanzada o la información en el contenida sea incorrecta o desactualizada;

IV a VI...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma y adiciona la Ley de Gobierno Digital del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.....

I al V....

El Ejecutivo del Estado en conjunto con la Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango, determinarán y llevarán a cabo, en conjunto con las autoridades y los órganos antes señalados, de forma coordinada y concurrente, los trabajos en el ámbito de su competencia, lo cual permitirá acciones de fomento, planeación, regulación, control, y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, el Ejecutivo del Estado en coordinación con la Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango, podrá suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales o municipales, así como con los sectores social, privado y académico, según corresponda, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 3 Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los Ayuntamientos, así como los órganos constitucionales autónomos, en coordinación con la Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango, aplicarán las disposiciones establecidas en la presente ley por conducto de las

dependencias, entidades o unidades administrativas que determinen, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propias instancias y procedimientos de control.

ARTICULO 4.....

I.....

II. Arquitectura Gubernamental Digital: Aquella que a partir del Modelo de Capas estructura las necesidades gubernamentales y sus soluciones contempladas en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado de Durango.

III a la V....

VI. Contraloría: La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

VII. Datos personales: Los que se definen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

VIII a la X.....

XI. Entidades: A las entidades paraestatales previstas en el artículo 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

XII. Firma Electrónica Avanzada: El conjunto de datos electrónicos consignados o lógicamente asociados al mensaje de datos, utilizados como medio de identificación del firmante, los cuales son generados y mantenidos bajo su estricto y exclusivo control, siendo detectable cualquier modificación ulterior al mensaje de datos o a la propia firma, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

XIII. Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano.

XIV. Innovación Gubernamental: A la Oficina de Innovación Gubernamental del Ejecutivo Estatal;

XV. Interconexión: Enlazar entre sí aparatos y/o sistemas, de forma tal que entre ellos puedan fluir datos y/o información.

XVI. Interoperabilidad: Las característica de las Tecnologías de la Información que permitirá a los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 2 de esta Ley, tener una interconexión y funcionamiento conjunto de manera compatible lo cual permitirá compartir información entre ellos.

XVII. Lineamientos técnicos: A los lineamientos emitidos por el Comité.

XVIII. Medios electrónicos: Todos aquellos instrumentos creados para obtener un eficiente intercambio de información de forma automatizada; tales como Internet, fax, correo electrónico, y/o demás, que con el transcurso de tiempo se llegarán a generar.

XIX. Modelo de Capas: El modelo conceptual de organización de las Tecnologías de la Información, en función de seis capas en donde se ubican cada una de las características y servicios de las Tecnologías de la Información.

XX. Plan Estatal de Desarrollo: Plan Estatal de Desarrollo de Durango.

XXI. Plataforma tecnológica transversal: Aquella que puede ser empleada en varias áreas a la vez, sin necesidad de modificarla para cada una de ellas.

XXII. Programa: El Programa Estratégico de Gobierno Digital;

XXIII. Portales Informativos: Al espacio en la red utilizado por los sujetos que hace mención el artículo 2 de esta Ley, utilizado para proporcionar información a los ciudadanos respecto de los diversos trámites que poseen.

XXIV. Portales Transaccionales: Al espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios, mediante los cuales se pueden realizar transacciones entre el ciudadano y el ente responsable de la información y los servicios ofrecidos en el portal.

XXV. Programa Anual de Desarrollo Tecnológico: Al Programa en el que los sujetos de la presente ley, expresan el portafolio de proyectos de Tecnologías de la Información que se desplegarán en el ejercicio fiscal correspondiente.

XXVI. Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico: El documento integrador que contiene los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico de cada uno de los sujetos de la presente ley, los cuales serán expresados en un portafolio de proyectos transversales que deberá presentarse una vez al año, como base para la justificación del presupuesto de egresos en materia de Tecnologías de la Información, en el ámbito de competencia de cada uno de estos sujetos.

XXVII. Red de comunicaciones: Red que proporciona la capacidad y los elementos necesarios para mantener a distancia un intercambio de información y/o una comunicación, ya sea ésta en forma de voz, datos, vídeo o una mezcla de los anteriores.

XXVIII. Trámites y servicios digitales: A aquellos trámites y servicios que los sujetos de la presente ley ofrezcan a los ciudadanos de manera electrónica, a través de sus Portales Transaccionales.

XXIX. Tecnologías de la Información: A las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, entendidas como un conjunto de elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información, principalmente vía electrónica, a través del uso de la informática, el Internet o las telecomunicaciones.

XXX. Unidades: A las Unidades de Apoyo Directamente Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

ARTICULO 5.....

.....

Los Ayuntamientos y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los Órganos Constitucionales Autónomos, por conducto de sus órganos de control y evaluación gubernamental o de la dependencia o unidad administrativa competente, quedan facultados para interpretar la presente ley para su eficaz aplicación, poniendo a consideración de la Comisión y el Comité, toda aquella interpretación que pueda servir para la generación correcta de actividades del Programa Anual de Desarrollo Tecnológico y /o cualquier otra actividad contemplada por los entes referidos que tenga referencia con Tecnologías de la Información, lo anterior en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6. Se crea la Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango como una instancia encargada de planear, formular, diseñar, dirigir, coordinar e implementar las políticas y programas en materia de Gobierno Digital en el ámbito del Estado de Durango, las cuales podrán generar un aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 7. La Comisión estará integrada por:

- I. ...
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el Titular de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y de Administración.
- III. Siete vocales que serán:
 - a) ...

b) ...

c) Un representante del área de informática de cada una de las siguientes secretarías:

- a. General de Gobierno.
- b. De Educación.
- c. De Seguridad Pública.
- d. De Salud.

d) Un representante de las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 10. Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Por cada integrante titular de la Comisión se hará el nombramiento respectivo de un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que el propietario correspondiente; con excepción del Presidente, quien será suplido por el Secretario Ejecutivo en todos los casos.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos.

ARTÍCULO 12....

I. Dirigir la implementación de la política pública de gobierno digital en el Estado, las cuales podrán generar un aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

II.....

III. Generar instrumentos que establezcan la utilización de Trámites y Servicios Digitales en los Portales Transaccionales gubernamentales.

IV a la V....

VI. Ordenar la elaboración de los mecanismos para administrar tanto los sistemas de información; así como llevar a cabo la implementación de las normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información en el ámbito de competencia de los sujetos de la presente ley, a la vez que ofrecerá asesoramiento tanto a los Ayuntamientos como a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, para el logro del objeto de la presente Ley.

VII a la XI....

XII. Apoyar las gestiones administrativas y operacionales que realice la Comisión, a efecto de llevar a cabo sus actividades de la mejor manera; y

GACETA PARLAMENTARIA

XIII. Las demás atribuciones que se acuerden en el pleno de la misma Comisión de Gobierno Digital, y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14.

I. Un Presidente, que será el Titular de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y de Administración;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente;

III.....

IV. Dos vocales, que con carácter de permanente serán los responsables de la gestión y coordinación de los trabajos que se desarrollen en conjunto con la Comisión o su equivalente que las Dependencias designen.

ARTÍCULO 25. En la implementación de los Portales Transaccionales, los sujetos de la presente ley, deberán incorporar tecnología a sus programas gubernamentales, con el fin de permitir a los ciudadanos realizar trámites y servicios digitales a través de sus respectivos Portales, logrando así la evolución hacia un gobierno sin papel.

ARTÍCULO 27. Los sujetos de la presente ley, deberán garantizar que todos los trámites y servicios que ofrezcan a los ciudadanos en formato presencial y/o físico, se puedan realizar además en un formato digital, a fin de que puedan realizarse desde de sus Portales Transaccionales, en la medida en que la naturaleza del trámite y/o servicio lo permita.

ARTÍCULO 29.....

I a la VI.....

VII. Cumplir, en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de Tecnologías de la Información, con lo establecido en los lineamientos técnicos y en las disposiciones programáticas y presupuestales;

VIII. Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar a sus respectivos Portales Transaccionales, los Trámites y Servicios Digitales que determinen como prioritarias, a través del uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información;

IX. Diseñar e implementar acciones, a través de sus respectivas áreas de informática, para impulsar la evolución de trámites y servicios presenciales hacia Trámites y Servicios Digitales;

X. Habilitar los medios electrónicos que estimen convenientes, para la prestación de los trámites y servicios digitales, siempre y cuando se utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos, garantizando a éstos el acceso a los mismos;

XI. Realizar las acciones necesarias, al interior de su estructura, para promover la conversión, desarrollo y actualización permanente de sus Portales Transaccionales;

XII. Elaborar su Programa Anual de Desarrollo Tecnológico y presentarlo al Comité, para su evaluación y aprobación respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 21 del presente ordenamiento;

XIII. Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite y/o servicio validadas por la Firma Electrónica Avanzada correspondiente; y

XIV. Las demás que determine la Comisión y el Comité, para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 32.

Los ciudadanos y las empresas del Estado tendrán derecho a relacionarse con los servidores públicos de los sujetos de la presente ley, a través de los medios físicos y electrónicos, para recibir atención, información gubernamental, y la oportunidad de realizar consultas, formular solicitudes, efectuar pagos y, en general, realizar Trámites y Servicios Digitales.

ARTÍCULO 33.....

I....

II. A tener acceso, por medios electrónicos, a los Trámites y Servicios Digitales de los sujetos de la presente ley;

III. A conocer, por aquellos medios electrónicos que los sujetos de la presente ley hayan puesto a su disposición, el estado de tramitación de los procedimientos administrativos en los que tengan el carácter de legítimos interesados, salvo en los supuestos en que la legislación aplicable a la materia, establezca restricciones al acceso de la información sobre aquéllos;

IV. A obtener copias electrónicas de los documentos que formen parte de los expedientes administrativos en los que tengan el carácter de legítimos interesados; dichas copias electrónicas deberán de estar validadas por la Firma Electrónica Avanzada correspondiente;

V. A utilizar la firma electrónica avanzada en los actos, procedimientos administrativos, trámites y servicios que se lleven a cabo entre los sujetos de la presente ley y entre éstos y los particulares, en los términos de la legislación aplicable a la materia;

VI. A la garantía de la seguridad, protección y confidencialidad de sus datos personales que aparezcan en los sistemas y aplicaciones de los sujetos de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley; y

VII. A ser atendido en tiempo y forma en la realización de los Trámites y Servicios Digitales prestados a través de los medios electrónicos que pongan a su disposición las dependencias, entidades y unidades estatales y municipales.

ARTÍCULO 38. Serán causales de responsabilidad administrativa para los Titulares de las dependencias, entidades, unidades y órganos de los sujetos de la presente ley, el incurrir en la omisión o incumplimiento de los supuestos que a continuación se establecen, en forma enunciativa, más no limitativa:

I a la VII...

VIII. Observar los lineamientos técnicos y las disposiciones programáticas y presupuestales en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de Tecnologías de la Información;

IX. Diseñar e implementar acciones, a través de sus respectivas áreas de informática, con la finalidad de impulsar la transformación de trámites y servicios presenciales en Trámites y Servicios Digitales;

X. Mantener permanentemente la actualización de sus Portales Transaccionales;

XI. Elaborar su Programa Anual de Desarrollo Tecnológico; y

XII. Las demás que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La Comisión Estatal de Gobierno Digital de Durango, deberá integrarse a mas tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- A falta de disposición expresa en esta ley o en las demás disposiciones que de ellas se deriven, se aplicaran supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango y la Legislación Procesal Civil aplicable.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de mayo del 2018.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS

VOCAL

DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ

VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DUARTE SOLÍS

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Cultura**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa presentada por los CC. Diputados **Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Adriana de Jesús Villa Huízar**, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **Ley que crea el Festival Cultural Revueltas**; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 150, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes Antecedentes, así como las Consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de mayo del año en curso, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, la cual fue presentada por los CC. Diputados mencionados en el proemio del presente.

CONSIDERACIONES

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *la cultura forma parte de nuestro ser y configura nuestra identidad. Sin cultura no hay desarrollo sostenible.*¹

Se le denomina cultura al reflejo de la identidad, costumbres y tradiciones características de una región y época determinados, resultado tanto de la creatividad humana, como de la naturaleza misma, que permiten vincular el conocimiento del pasado con las expresiones del presente.

El derecho a la cultura equivale a poder participar en el sentido más pleno de la vida de la comunidad, pues ésta constituye una filosofía de vida que permite enriquecer todas las expresiones surgidas en la sociedad y genera la identidad de las personas con su Estado. Al respecto, la Carta Política Federal consagra en el penúltimo párrafo del artículo 4 que *“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”*.

SEGUNDO.- La Constitución Estatal, en su artículo 28 establece que *“El Estado garantizará la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá la diversidad cultural existente en la entidad y fortalecerá su identidad duranguense”*.

A su vez, la Ley que Crea el Festival Cultural Revueltas refiere en el segundo párrafo del artículo 1, la obligación de observar lo dispuesto por los citados ordenamientos, así como de lo dispuesto por los Instrumentos Internacionales en la materia y que son vinculantes para el Estado Mexicano; en referencia a estos últimos, el Pacto de Derechos Económicos y Culturales señala en su numeral 15 el reconocimiento de los signatarios del derecho de las personas a participar en la vida cultural, disfrutar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, y les insta a adoptar medidas

¹ Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/cultura-desarrollo-sostenible>

para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la cultura, a través de la conservación, desarrollo y difusión de la misma.

TERCERO.- Con fecha 3 de junio de 2009, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, aprobó la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, siendo éste uno de los principales eventos en el que se hacen presentes las diversas expresiones culturales a través de la música, la danza, la literatura, la plástica y las artes escénicas, con la participación de diferentes artistas locales, nacionales e internacionales. El Festival Revueltas, es el máximo evento de arte y cultura del Estado de Durango, constituye un espacio privilegiado de proyección y apertura hacia el mundo que convoca a reconocidos y prestigiados creadores y artistas que con su obra en las diversas expresiones del arte han dejado una huella significativa en el imaginario colectivo de la entidad.

Su tradición y alcance ha consolidado una identidad que ha sumado a las diversas generaciones en el reconocimiento y la revaloración de los Revueltas como los más altos exponentes del arte y la cultura, razón por la cual, los iniciadores plantean recuperar la vocación artística y cultural con el cual fue concebido el Festival en honor a las aportaciones artísticas de Silvestre, Fermín, José y Rosaura Revueltas, pues su obra es el modelo más representativo de la cohesión comunitaria en la que los duranguenses nos reflejamos en toda nuestra riqueza y diversidad multicultural; en ese sentido, señalan que *“Esta vocación con los años ha disminuido debido a las programaciones que han privilegiado el espectáculo de alto presupuesto, en detrimento de actividades relevantes que contribuyen a formar el perfil integral del ciudadano y a conformar una sensibilidad estética que ayude a comprender la realidad en todas sus dimensiones”*.

CUARTO.- Al respecto, Ley de Cultura para el Estado de Durango en la fracción I de su artículo 23, estipula como una de las finalidades de la política cultural de nuestra entidad, el *afirmar y fortalecer la identidad local y nacional, a través de las diversas expresiones artísticas y culturales*. Y en su diverso 4 Bis, fracción XVI, establece la obligación al Gobierno del Estado, para que a través de su Instituto de Cultura, promueva la celebración de festivales estatales, regionales, nacionales e internacionales, para difundir la cultura de la Entidad; concibiendo y regulando a estos en su Título Tercero “De la Política Cultural”, Capítulo VIII denominado “De los Festivales Culturales”; artículo 49 que dispone:

ARTÍCULO 49. *El Gobierno del Estado, a través del Instituto, organizará e impulsará la realización de:*

a. **Festivales, ferias, y otras actividades afines en las que se conserven las tradiciones y se manifieste la cultura y el arte de cada región de la entidad, con la participación de los gobiernos federal y municipal, organizaciones culturales y organismos públicos y privados, y**

b. **Una red de festivales culturales y artísticos que tengan por objeto el desarrollo, y la promoción de las expresiones culturales y artísticas generadas en el Estado, con una amplia proyección a nivel nacional e internacional. En esta acción, el Instituto deberá procurar la colaboración interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, con el propósito de lograr la más amplia difusión de los eventos correspondientes.**

QUINTO.- Dado lo anterior, esta Comisión que dictamina coincide en retomar el origen del Festival Cultural Revueltas, basadas en el reconocimiento de la familia Revueltas, como un alto ejemplo de exigencia estética con profundo sentido social, preservando la memoria artística de ellos, como el modelo más importante de creación artística que define el temperamento y el orgullo de los duranguenses.

Proyectar al Festival Cultural Revueltas, como la representación artística y cultural de lo que hemos sido, somos y seremos; en el que se convoque la participación de artistas y creadores en los diferentes lenguajes estéticos, pero que además en el que se estimule a la participación de la ciudadanía, y sobre todo se realcen las magníficas obras que dejaron como legado los hermanos Revueltas; con el objetivo de seguir situando a ese Festival como el máximo evento de expresión cultural en el Estado, ejemplo de cómo el arte y la cultura sirven para fortalecer una convivencia social armónica e incluyente.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el ARTÍCULO 2º y se adiciona al mismo un segundo párrafo; se adicionan un segundo párrafo al ARTÍCULO 4º; un ARTÍCULO 4º BIS; las fracciones IV y VII al ARTÍCULO 9º, recorriéndose las fracciones subsecuentes para ocupar el orden correspondiente; y un ARTÍCULO 13º BIS; todos de la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2º. El Festival deberá fortalecer en su programación el sentido de identidad de los duranguenses, mediante la programación de actividades culturales, artísticas y académicas adecuadas, además deberá concebirse anualmente como un espacio para la difusión y promoción turística de la entidad, **teniendo como referente máximo a los Revueltas, cuya obra da honra y prestigio a la tradición cultural y artística de Durango en el mundo.**

El Festival deberá conservar su vocación primordial, al convertirse en un espacio privilegiado de reconocimiento, difusión, promoción y divulgación de la obra de Silvestre, Fermín, José y Rosaura Revueltas.

ARTÍCULO 4º. Anualmente el Festival se compondrá de una programación general de actividades artísticas y culturales, además de la programación especial para difundir las actividades correspondientes a las entidades, organismos o gobiernos, considerados como invitados especiales.

La programación general de actividades del Festival, tendrá como eje rector la propuesta estética y social de los Revueltas, privilegiando altos estándares de calidad en las distintas expresiones del arte, con el fin de mejorar e innovar el programa general en cada una de las ediciones; además procurará realizar acciones responsables de curaduría artística orientada con asesoría del INBA, con el fin de fortalecer el Festival como una propuesta original de amplia convocatoria nacional e internacional.

ARTÍCULO 4º BIS. El Festival para el cumplimiento de su función, llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Revalorar la obra artística y cultura de los Revueltas como un elemento constitutivo de la identidad y del origen de los duranguenses;

II. Estimular y promover la creación y la formación artística con altas exigencias profesionales que fortalezcan el desarrollo del turismo, con el fin de dinamizar la economía local;

III. Impulsar y promover la identidad duranguense como elemento de cohesión social;

IV. Realizar convocatorias con el fin de estimular producciones culturales y artísticas locales, nacionales e internacionales, considerando altos criterios de excelencia artística;

V. Proyectar el Festival en diversos ámbitos públicos con una actividad académica intensa, mediante la organización de seminarios, foros, talleres y cursos;

VI. Ampliar la oferta cultural y artística a los diversos públicos, considerando a los grupos vulnerables;

VII. Estimular y promover la participación de niños y jóvenes en cada una de las actividades culturales y artísticas como un proceso continuo y progresivo de formación y apreciación estética; y

VIII. Las actividades necesarias que coadyuven a fortalecer el sentido de identidad de los duranguenses, así como a la difusión y promoción turística del Estado.

ARTÍCULO 9º.

De la I. a la III.

IV. Dar seguimiento y evaluar de manera integral el desarrollo del Festival, con el objetivo de regular, orientar y optimizar la aplicación de los recursos financieros a fin de rendir cuentas y transparentar cada una de las acciones sustantivas;

V. Definir la temática, instituciones y gobiernos invitados para el Festival y sus alcances;

VI. Promover actividades que le permitan incrementar sus recursos;

VII. Suscribir acuerdos y convenios con el fin de generar desarrollo económico y procesos formativos; y

VIII. Gestionar la exención de impuestos y derechos para los benefactores.

ARTÍCULO 13° BIS. El presupuesto designado para el funcionamiento del programa general de actividades del Festival, se ha de orientar con altos criterios de rigor estético, que estimule la formación de públicos en el aprecio de las diversas expresiones artísticas, con el fin de mejorar los valores que movilicen la participación ciudadana desde una visión incluyente y democrática.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE CULTURA

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

PRESIDENTE

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIOLENCIA DE GÉNERO”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ
CASILLAS**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.